

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

5001/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciocho.

La oficina de Información y Respuesta del Ins	stituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido
y admitido la solicitud de información №500	1 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por
la Doctora	quien se identificó con Documento Único de Identidad
	quien en su calidad de Apoderada General Judicial de
la Sociedad	, ha solicitado la siguiente
información: un informe, donde se hiciera o	constar para que empresa labora el señor
periodo mayo 2017, con DUI	Hace
las siguientes valoraciones:	

Que por medio de resolución de las quince horas con quince minutos del día diecisiete de abril del presente año, se entregó respuesta proporcionada por la Sección Control de Ingresos, sin embargo, se recibió escrito presentado por la solicitante en el que manifestó que la respuesta proporcionada era incorrecta, para la cual adjuntó documentación como evidencia.

Por lo antes expuesto se procedió a consultar al Jefe de Sección Control de Ingresos, quien remitió respuesta en la que informa que en relación a la respuesta emitida en fecha diecisiete de abril dos mil dieciocho, con en base en el Art. 227 de Código Procesal Civil y Mercantil, se rectifica la misma en el sentido siguiente: 1) La persona solicitante carece de personería para actuar en representación del patrono para el cual laboró el Señor en el periodo mayo 2017. 2) En consecuencia de lo anterior, se considera que la información requerida es de carácter confidencial según el Art. 6 literal f de la LAIP, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, por las razones antes mencionadas.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 30, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Modifíquese la resolución del día diecisiete de abril del presente año por las razones antes expuestas y en consecuencia entréguese el informe de rectificación emitido por el Jefe de la Sección Control de Ingresos en el que se establece la confidencialidad de la informacion solicitada.

Notifíquese.

Licga. Ena Violeta Mirón Cordón Oficial de Información ISSS

in a days